



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 424/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, la Disposición General Décimo Novena del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala faculta al Consejo Universitario de acuerdo a la necesidad institucional, la aprobación o actualización en cada periodo académico de las directrices para la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 424/2021

elaboración de los distributivos del personal académico, previa propuesta del Consejo Académico que observará las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Resolución nro. 096/2021, el Consejo Universitario aprobó las Directrices para la elaboración del distributivo académico de los periodos académicos 2021-1 y 2021-2 de la Universidad Técnica de Machala;

Que, mediante resolución Nro. 390/2021, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2021, aprueba la actualización de las Directrices para la elaboración de los Distributivos Académicos 2021-II;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH- VACAD-2021-0401-OF, de fecha 06 de octubre de 2021, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., en su calidad de Vicerrectora Académica, notifica al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD., Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido de la Resolución nro. 111-VR-ACD/2021, adoptada por el Consejo Académico que aprobó lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1.-** Actualizar la modificación del párrafo que consta a continuación del literal B de las DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO, 2021 II, aprobado con resolución nro.390 /2021, conforme se detalla a continuación:*

Situación actual

La Universidad Técnica de Machala, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación de los organismos regulares (Comisión Académica, Consejo Directivo de la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 424/2021

Facultad; Consejo Académico Universitario, hasta la aprobación del Consejo Universitario) y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Situación Propuesta:

La Universidad Técnica de Machala, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar las horas de clases semanales del personal académico titular y no titular; además de la carga horaria de docencia para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación de los organismos regulares (Comisión Académica, Consejo Directivo de la Facultad; Consejo Académico Universitario, hasta la aprobación del Consejo Universitario) y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases. (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH- VACAD-2021-0401-OF, de fecha 06 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica de la UTMACH, conjuntamente con sus documentos adjuntos; el pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala de manera unánime acoge el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1. - Acoger el Oficio nro. UTMACH-VACAD-2021-0401-OF, de fecha 6 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, que contiene la Resolución nro. 111-VR-ACD/2021 adoptada por el Consejo Académico de la UTMACH.

Artículo 2. - Aprobar la modificación, conforme lo señala la Resolución nro. 111-VR-ACD/2021 y lo debatido por los integrantes de este órgano colegiado en





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 424/2021

transcurso de la presente sesión ordinario, de las Directrices para la elaboración de los Distributivos Académicos 2021-II en su numeral 2, literal B), luego de la tabla Horas semanales de clases del personal académico titular y no titular ocasional por el siguiente texto:

“La Universidad Técnica de Machala, en función de la evaluación de desempeño, de las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria, podrán modificar las horas de clases semanales del personal académico titular y no titular, declarado en la tabla que antecede.

Al personal académico titular se le podrá modificar la carga horaria de docencia para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación de los organismos regulares (Comisión Académica, Consejo Directivo de la Facultad; Consejo Académico Universitario, hasta la aprobación del Consejo Universitario) y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a los Decanatos de las Facultades que pertenecen a la UTMACH. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 424/2021

Séptima. - Notificar la presente resolución a los Subdecanatos de las Facultades que integran la UTMACH.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2021.

Machala, 07 de octubre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS 2021-II.

1. BASE LEGAL:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, aprobado el 9 de junio del 2021

Artículo 4.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Artículo 5.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Artículo 6.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la universidad o escuela politécnica buscará mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación o grado.

Artículo 7.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Artículo 8.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 9.- Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas; *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 10.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

Artículo 11.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 12.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 14.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 15.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 16.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de decanos, sub decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la propia universidad o escuela politécnica en su dedicación de tiempo completo.

Artículo 18.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - Las máximas autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para las instituciones de educación superior, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); i) de este instrumento.

Artículo 26.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase.

Que con Resolución No. RPC-SO-03-No.079-2021, del Consejo de Educación Superior, en sesión ordinaria, del 3 de febrero del 2021, resuelve lo siguiente:

Artículo 1.- Autorizar a las instituciones de educación superior el incremento del número de paralelos, número de estudiantes por paralelo y número de estudiantes por cohorte, detallado en las resoluciones de aprobación de carreras, para el primer y segundo periodo académico del año 2021, previo conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES), conforme el siguiente detalle:

- a) Para las carreras aprobadas conforme a lo establecido en el antiguo Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución RPC-SE13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, se establece lo siguiente:
 1. Incrementar el número de paralelos hasta en un doscientos por ciento (200%) en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de un paralelo.
 2. Incrementar el número de paralelos hasta en un cincuenta por ciento (50%) en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de dos o más paralelos.
 3. Incrementar el número de estudiantes por paralelo hasta el cuarenta por ciento (40%).
- b) En el caso de carreras aprobadas o rediseñadas en el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente, se dispone lo siguiente: *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Incrementar el número de estudiantes por cohorte hasta el cuarenta por ciento (40%).

Esta autorización aplicará para todas las carreras en estado “vigente”, a excepción de las carreras de medicina y odontología de las universidades y escuelas politécnicas del país.

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior que se acojan a esta Resolución deberán garantizar el uso óptimo de su capacidad instalada; así como la calidad y pertinencia de la oferta académica incrementada. El CES a través de la unidad técnica correspondiente realizará el monitoreo y supervisión respectiva.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior deberán informar al CES sobre el incremento del número de paralelos y/o estudiantes.

El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala (codificado), aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario el 19 febrero del 2020, indica lo siguiente:

Art. 14.- Tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo Completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio Tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con dieciséis horas semanales.

Art. 15.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a **tiempo parcial** deber impartir al menos 6 horas y hasta 8 horas semanales de clases;
2. El personal académico con dedicación a **medio tiempo** deberá impartir al menos 9 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
3. El personal académico titular con dedicación a **tiempo completo** deberá impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase,
4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase;
5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

6. Para el rector y vicerrectores de la Institución se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
7. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la UTMACH, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.
8. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la UTMACH no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica.

Art. 58. Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la Universidad Técnica de Machala; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la universidad.

2. DIRECTRICES:

A partir de lo establecido en El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Consejo de Educación Superior y de la Universidad Técnica de Machala, se establecen las siguientes directrices para la elaboración del distributivo académico PAO 2021-2

A. TIEMPO DE DEDICACIÓN

El tiempo de dedicación del personal académico en razón de las horas semanales de trabajo se sujetará a lo establecido en la normativa vigente de la UTMACH.

Tiempo de dedicación del personal académico

DEDICACIÓN	HORAS TOTALES
Tiempo Completo	Con cuarenta (40) horas semanales
Tiempo Medio	Con veinte (20) horas semanales
Tiempo Parcial	Con dieciséis (16) horas semanales





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

B. DE LAS HORAS SEMANALES DE CLASE

Las Facultades podrán distribuir las horas de clases del personal académico titular de acuerdo al siguiente detalle:

Horas semanales de clases del personal académico titular y no titular ocasional

Dedicación	HORAS CLASES/PROFESORES TITULARES (Auxiliares, Agregado y Principales)	HORAS CLASES/PROFESORES TITULAR NO OCASIONAL
Tiempo Completo	De 16 hasta 20 horas semanales de clases	De 20 hasta 22 horas semanales de clases
Tiempo Medio	De 10 hasta 12 horas semanales de clases	De 10 hasta 12 horas semanales de clases
Tiempo Parcial	De 6 hasta 8 horas semanales de clases	De 6 hasta 8 horas semanales de clases

* La Universidad Técnica de Machala, en función de la evaluación de desempeño, de las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria, podrán modificar las horas de clases semanales del personal académico titular y no titular, declarado en la tabla que antecede.

Al personal académico titular se le podrá modificar la carga horaria de docencia para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación de los organismos regulares (Comisión Académica, Consejo Directivo de la Facultad; Consejo Académico Universitario, hasta la aprobación del Consejo Universitario) y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

*(modificado mediante resolución nro. 424/2021 de octubre 06 de 2021)

C. HORAS DE DEDICACIÓN PARA OTRAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA

El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar:

- Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO >	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR											
	(auxiliar, agregado, principal)											
	completo (40 h/s)				medio (20h/s)				parcial (16h/s)			
REGIMEN DE DEDICACIÓN - TIEMPO >	40:00				20:00				16:00			
ACTIVIDADES	MIN		MAX		MIN		MAX		MIN		MAX	
- DOCENCIA (Art. 6 del RCE del CES) Literal a)	16:00		20:00		10:00		12:00		6:00		8:00	
- DOCENCIA (Art. 6 del RCE del CES) Literales b) y h) (OBLIGATORIAS) Literales c) hasta g) e i) hasta p)	60%	100%	60%	100%	60%	100%	60%	67%	60%	100%	60%	100%
	9:00	16:00	12:00	20:00	6:00	10:00	7:00	8:00	3:00	6:00	4:00	8:00
- INVESTIGACIÓN (Art. 7 del RCE del CES) Literales a) hasta j)												
- VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD (Art. 8 del RCE del CES) Literales a) hasta i)	15:00	8:00	8:00	0:00	4:00	0:00	1:00	0:00	7:00	4:00	4:00	0:00
- GESTIÓN EDUCATIVA (Art. 9 del RCE del CES) Literales a) hasta o)												
TOTAL >	40:00	40:00	40:00	40:00	20:00	20:00	20:00	20:00	16:00	16:00	16:00	16:00

- REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RCE)
- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO >	PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR											
	(ocasional, invitado, honorario y emérito)											
	completo (40 h/s)				medio (20h/s)				parcial (16h/s)			
REGIMEN DE DEDICACIÓN - TIEMPO >	40:00				20:00				16:00			
ACTIVIDADES	MIN		MAX		MIN		MAX		MIN		MAX	
- DOCENCIA (Art. 6 del RCE del CES) Literal a)	20:00		22:00		10:00		12:00		6:00		8:00	
- DOCENCIA (Art. 6 del RCE del CES) Literales b) y h) (OBLIGATORIAS) Literales c) hasta g) e i) hasta p)	60%	100%	60%	82%	60%	100%	60%	67%	60%	100%	60%	100%
	12:00	20:00	13:00	18:00	6:00	10:00	7:00	8:00	3:00	6:00	4:00	8:00
- INVESTIGACIÓN (Art. 7 del RCE del CES) Literales a) hasta j)												
- VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD (Art. 8 del RCE del CES) Literales a) hasta i)	8:00	0:00	5:00	0:00	4:00	0:00	1:00	0:00	7:00	4:00	4:00	0:00
- GESTIÓN EDUCATIVA (Art. 9 del RCE del CES) Literales a) hasta o)												
TOTAL >	40:00	40:00	40:00	40:00	20:00	20:00	20:00	20:00	16:00	16:00	16:00	16:00

- REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RCE)
- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Si el resultado del cálculo porcentual corresponde a una fracción de hora, en la diferencia de las horas de actividades de docencia, este debe ser redondeado al inmediato inferior.

D. HORAS DE DEDICACIÓN PARA OTRAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Únicamente los coordinadores de carreras y coordinadores académicos, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar las siguientes horas a las actividades de gestión educativa.

- Coordinadores de carreras veinte (20) horas semanales
- Coordinadores académicos quince (15) horas semanales

Además, se deberá asignar horas de gestión a los representantes que son miembros de Consejo Universitario, Consejo Directivo, y demás miembros de las comisiones permanentes aprobadas por el Consejo Universitario.

De igual manera las horas para proyectos de investigación y proyectos de vinculación con la sociedad se asignan conforme a la sugerencia que consta en la nómina remitida por las Direcciones correspondientes, conforme a las directrices antes señaladas.

Las actividades de docencia, tributarán a la carrera en las que el profesor se encuentre impartiendo sus asignaturas, y en el caso de un profesor que comparte dos o más carreras deberán asignarse las actividades de docencia en la carrera que tenga mayor carga horaria.

E. EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA DEL PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL O MEDIO TIEMPO.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades siguientes:

- Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

F. CARGA HORARIA PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS.

Los cargos de decanos, subdecanos, director de posgrado y director del centro de investigación, se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

G. DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS

Las Tutorías Académicas, deberán constar fuera de horario de clases del profesor y del estudiante, y serán asignadas a todos los docentes independientemente de la dedicación que se asigne.

El número de horas de tutorías académicas se deberá valorar conforme al número de asignaturas asignadas al profesor, entre otros.

H. HORAS DE TUTORÍAS DE TITULACIÓN

Se deberá considerar horas de tutorías de titulación únicamente a los profesores que tengan estudiantes asignados para tal efecto.

Además, se debe considerar que el horario de tutorías no interfiera con las demás actividades académicas del profesor y estudiante.

El número de tutorías de titulación corresponderá a 3, 6,9, de acuerdo a la normativa vigente.

I. DEL COMPONENTE PRÁCTICO EXPERIMENTAL

Las horas que corresponden al componente aprendizaje práctico- experimental , serán consideradas en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con docente tutor. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

J. ASIGNACIÓN DE ASIGNATURAS

Para la asignación de las asignaturas se deberá considerar lo siguiente:

- Respetar las asignaturas ganadoras de concurso de mérito y oposición
- Reasignar a los docentes titulares las asignaturas de acuerdo con su título de cuarto nivel que debe estar en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- Mantener las asignaturas dictadas en los periodos académicos anteriores del personal académico no titular, siempre que cumpla con la normativa vigente.

Además, en uso de la autonomía universitaria, se sugiere considerar cuatro asignaturas, y en caso excepcionales se permitirá asignar más de cuatro asignaturas de acuerdo a la malla curricular

K. NÚMERO DE ESTUDIANTES POR PARALELO Y/O NÚMEROS DE PARALELOS EN MODALIDAD PRESENCIAL (EN CASO DE RETORNO POR DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES)

El número de estudiantes por aula, paralelos y asignatura, se debe considerar conforme a los proyectos de carreras o programas aprobados por el CES, hasta un incremento del 40% a excepción de las carreras de medicina, garantizando el uso óptimo de su capacidad instalada, así como la calidad y pertinencia de la oferta académica.

En caso de un incremento del número de paralelos y/o estudiantes, se deberá informar oportunamente CES.

L. NÚMERO DE ESTUDIANTES EN MODALIDAD EN LÍNEA O HÍBRIDA

El número de estudiantes por aula, se ajustará de acuerdo a la organización de los cursos, asignaturas, paralelos de las carreras, que por la emergencia sanitaria son impartidas en modalidad en línea o híbrida, la facultad establecerá paralelos de mínimo cuarenta (40) estudiantes. En caso de no existir el referido número, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados.

M. ELABORACIÓN DE HORARIOS

Para la elaboración de horario se deberá tomar en cuenta lo siguiente: *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Respetar el horario de las jornadas establecidas aprobadas mediante Resolución No. 040/2020, de fecha 13 de enero 2020.
 - Jornada Diurna : 07h30 à 13h30
 - Jornada Vespertina: 13h45 à 19h45
 - Jornada Nocturna: 18h45 à 22h45
2. Considerar en los horarios de los profesores la media hora dedicada para el almuerzo.
3. Para la elaboración de horarios, distribuir el número de horas clases considerando la disciplina de higiene escolar en la educación superior.

CUADRO DE CONTROL

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	Participantes
Original	09/02/2021	Resolución No. 058/2021	
	20/07/2021	Primera revisión	<ul style="list-style-type: none">- Lic. Gisela León- Ing. Amarilis Borja- Ing. Franklin Conza- Ing. Mariuxi Zea- Dr. Edguin Sarango- Ing. Cecilia Duran- Ing. Luisana Campuzano- Ing. Salomón Barrezueta- Ing. Holger León- Lic. Karina Benítez
VERSIÓN 2	22/07/2021	Segunda revisión	<ul style="list-style-type: none">- Lic. Gisela León- Ing. Amarilis Borja- Ing. Franklin Conza- Ing. Mariuxi Zea- Dr. Edguin Sarango- Ing. Cecilia Duran- Dra. Jovanny Santos- Ing. Abram Cervantes- Ing. Luisana Campuzano- Ing. Salomón Barrezueta- Ing. Holger León- Lic. Karina Benítez





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

.-.-.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Esp.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala
CERTIFICA:

Que, las presentes Directrices para la elaboración de los Distributivos Académicos 2021-II, fueron actualizadas en la sesión realizada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en septiembre 10 de 2021, mediante la resolución nro. 390/2021; y modificada en sesión realizada el 06 de octubre de 2021, mediante resolución nro. 424/2021.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Esp.
Secretario General

Jessy

